



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00358-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar el poder debidamente diligenciado, pues el mismo no fue presentado de conformidad con lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, se debe allegar la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación, o en tal sentido debe ajustarse al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que el Decreto no modificó tal eventualidad.
- (II) Indicar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito, en poder de quién se encuentra el documento original título (factura de venta F-60) objeto de la presente acción y quién custodia el mismo a partir de la presentación de la demanda.
- (III) Allegar certificados de existencia y representación recientes, tanto de la entidad demandante como de la demandada, ya que los aportados datan del año inmediatamente anterior.
- (IV) Allegar el soporte anunciado en el **HECHO 2**, respecto del envió mediante correo electrónico del documento descrito en el folio 15 del expediente digital, denominado ADM.019-0174 con fecha 17 de septiembre de 2019, en el cual la entidad demandada acepta la factura No. F-60, dicho soporte también se encuentra descrito en el acápite de **PRUEBAS** sin que haya sido anexado con la demanda.
- (V) Corregir el acápite de **ANEXOS**, lo anterior en virtud que la presente demanda se presenta en medio digital y para la misma no se allegan copias para traslado del demandado, ni para archivo del juzgado.
- (VI) Allegar el canal digital y/o abonados telefónicos de las partes según el



numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40b1423e9c904bd0a7b52ac0567fcb55deb7d5f63278be926bf636a6fdec2528
Documento generado en 29/09/2020 12:32:40 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 112 del 30 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.